

## RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2020 (20 DE ABRIL)

Por la cual se reconoce el disfrute de vacaciones a una docente en Provisionalidad interrumpidas por Licencia de Maternidad

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la 115 de 1994, Ley 715 de 2001 Decreto Municipal 0148 de 2019 y

### CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 prevé que es facultad de los Municipios certificados administrar el personal docente y administrativo de los planteles educativos, conforme con las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Decreto Municipal No. 011 de 2016 modificado por el Decreto 0002 de 27 de enero de 2017, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y tratamiento de las diferente situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente ya administrativo de la planta global de cargos del SGP y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.

3. *Que mediante resolución No. 4572 de 26 de noviembre de 2019, la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga reconoció "Incapacidad con retroactividad desde el 26/11/2019 al 30/03/2020 (126 días), de Tipo Enfermedad Licencia de Maternidad a **LIZETH CAROLINA RONDON GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.366.909, docente en provisionalidad en la Institución Educativa Promoción Social del Norte, en el área de Primaria.*
4. Que el decreto 1045 de 1978, norma que se aplica a los docentes cuando las normas especiales presentan vacíos, dispone en su artículo 15° en su numeral b) y 16° lo siguiente: "**Artículo 15°.** *De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*  
*b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*

**Artículo 16°.** *Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."*



5. Que el Decreto 1850 de 2002 en su artículo 14 establece que las Entidades Territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para docentes y directivos docentes.
6. Que mediante resolución No. 3533 de 30 de octubre de 2018 artículo Cuarto: Fijar vacaciones colectivas de Docentes y Directivos - Docentes estatales, siete (7) distribuidas durante el año así:
  - Tres (3) semanas comprendidas entre el 9 al 29 diciembre de 2.019
7. Que mediante Resolución No. 3867 de 30 de octubre de 2019, la Secretaria de Educación de Bucaramanga en su artículo Cuarto Fija vacaciones colectivas de Docentes y Directivos - Docentes estatales, siete (7) distribuidas durante el año así:
  - Dos (2) semanas comprendidas entre el 30 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020.
  - Dos (2) semanas comprendidas entre el 22 de junio al 5 de julio de 2020.
  - Tres (3) semanas comprendidas ente el 7 de diciembre y el 27 de diciembre de 2020.
8. Que la docente **LIZETH CAROLINA RONDON GOMEZ**, tuvo una interrupción justificada de sus vacaciones, por encontrarse en Licencia de maternidad por el tiempo comprendido del 26/11/2019 al 30/03/2020 (126 días).
9. Que la docente **LIZETH CAROLINA RONDON GOMEZ** solicitó el disfrute de vacaciones interrumpidas según radicados BUC2020ER005262 a partir del 20 de abril de 2020.
10. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante circular No. 020 de 16 de marzo de 2020 dicta medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19), ajustando entre otras el calendario académico de Educación preescolar, Básica y Media que rige para las Instituciones Educativa Oficiales del Colombia señalando que como periodo de vacaciones de loes educadores y receso estudiantil del 30 de marzo al 19 de abril de 2020 y retomaran a trabajo académico a partir del 20 de abril de la presente anualidad.
11. Que en consecuencia la Secretaria de Educación mediante resolución No. 0905 de 17 de marzo y Resolución 0947 de 20 de marzo de 2020 por medio de la cual se da alcance al mentado acto administrativo, se establece como periodo vacacional para los docentes las siguientes fechas:  
*2 semanas comprendidas entre el 30 de diciembre de 2019 y 12 de enero de 2020*  
*2 semanas comprendidas entre el 30 de marzo y 5 de abril y del 13 al 19 de abril de 2020.*  
*3 semanas del 7 de diciembre al 28 de diciembre de 2020.*
12. Que dado lo anterior se concederán las 5 semanas de vacaciones interrumpidas por Licencia de Maternidad a la docente **LIZETH CAROLINA RONDON GOMEZ** teniendo en cuenta la modificación del calendario académico conforme el Ministerio de Educación Nacional lo señala.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;



Alcaldía de  
Bucaramanga

**GOBERNAR  
ES HACER**  
www.bucaramanga.gov.co

## RESUELVE;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder cinco (5) semanas de vacaciones interrumpidas por Licencia de maternidad a la Docente **LIZETH CAROLINA RONDON GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.366.909 los cuales disfrutara a partir del 20 de abril al 25 de mayo de 2020 quien se desempeña en el área de Primaria en la I.E. Promoción Social del Norte del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo a nomina, historia laboral, interesado y demás oficinas a que haya lugar.

Dada a los 20 días del mes de abril de 2020.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADA)  
**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Secretaria de Educación Municipal

*Vto. Bueno: Ana Yazmin Pardo Solano. Subsecretaria de Educación  
Proyecto: Deiby Liliana Ortiz Santos. Profesional Universitario.  
Reviso aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional Especializado*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



CERTIFICADO  
SC-CER No. 169613



CERTIFICADO  
GP-CER No. 169615

